PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIO CIRCULAR NORMATIVO 8AJ N° 8

ANT. : Acta de Consejo Superior N°723 de 26 de diciembre de 2019.

REF. : No hay.

MAT. : Informa acuerdo de Consejo Superior respecto de la designación de conductores habituales y ocasionales.

SANTIAGO, 17 de julio 2020

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. JEFES DE DEPARTAMENTO
SRES. ADMINISTRADORES ZONALES
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

En el marco de la revisión del Reglamento de Caución del personal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en especial de quienes conducen vehículos institucionales, el Consejo Superior en sesión N° 723 de 26.12.2019, acordó lo siguiente:

"11.b) Respecto a la conducción de vehículos de la Corporación Administrativa se acuerda lo siguiente: b.1) Aprobar la nómina de funcionarios autorizados para manejar habitualmente vehículos institucionales en la medida que dispongan de la licencia de conducir acorde con el vehículo asignado*; **b.2) Dejar sin efecto, en el reglamento de utilización de vehículos de la Corporación Administrativa, la facultad del funcionario responsable de un vehículo para autorizar a otros funcionarios para conducir, facultad que solo recaerá en el Director o en los administradores zonales****; b.3) Los funcionarios de la Corporación Administrativa que conducen habitualmente deberán rendir una caución equivalente a un año de sueldo base asignado al cargo que ejerce el funcionario; b.4) La obligación de rendir caución de los funcionarios de la Corporación Administrativa que conducen en forma habitual vehículos institucionales se hará exigible una vez que igual obligación sea aprobada por la Corte Suprema para funcionarios del Poder Judicial; y b.5) Remitir la propuesta de reglamento de cauciones del Poder Judicial al Presidente de la Corte Suprema para que sea revisado y aprobado."*

Conforme a lo anterior, se informa que a través de Resolución Exenta N° 8 AJ N° 489-2020, de 30.06.2020, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° y final del artículo 1° del Reglamento de Caución que señala:

"También deberá rendir caución toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y todo aquél

a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos.

La determinación de los conductores autorizados será establecida mediante Resolución Exenta del Director, previa aprobación del Consejo Superior según lo dispuesto por el artículo siguiente".

De acuerdo con esto, podrán conducir de manera ***habitual*** los funcionarios señalados en la nómina aprobada por el Consejo Superior, contenida en la resolución exenta indicada.

En el evento de que otro funcionario del Nivel Central o la Administración Zonal requiera conducir un vehículo institucional, el Consejo ha entregado al Director y a los Administradores Zonales, respectivamente, la facultad de autorizar a otros funcionarios para ***conducir de manera ocasional***. Para esta última designación se adjunta formato tipo de resolución correspondiente, la que por cierto deberá ser utilizada prudencialmente y en casos estrictamente necesarios y fundados, de manera de no vulnerar la designación de conductor habitual autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza
Fecha: 17-07-2020 15:58:22
OFICIO CIRCULAR NORMATIVO 8AJ N°: 8
Código de Documento: 1595015902505
Corporación Administrativa del Poder Judicial